



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 del mes último, me dice lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: Habiendo aceptado D. José Magaz, Diputado á Córtes por el distrito de Daroca, provincia de Zaragoza, el cargo de Director general de Propiedades y derechos del Estado; vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

En su vista y cumpliendo lo prevenido en los artículos 38, 39 y 40 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, y en el 2.º de su adicional de 16 de Febrero de 1849, se publica á continuacion la division en secciones del espre-

sado distrito de Daroca con la designacion de sus respectivas cabezas.

La eleccion debera dar principio el dia 26 del corriente, y al efecto y para conocimiento de todos los electores, se inserta á continuacion los artículos de dicha ley que tratan del modo de verificarlas.

Los Sres. Alcaldes les daran la mayor publicidad para que llegue á noticia de los electores de sus respectivos pueblos, previéndoles con la anticipacion que marca el citado art. 40 que los locales destinados para las votaciones en cada uno de los que son cabezas de distrito ó seccion, son las casas consistoriales de los mismos.

Zaragoza 3 de Marzo de 1865.—Pablo de Castro.

#### Distrito de Daroca.

##### Primera Seccion.

Daroca.—Cabeza de Distrito y de la Seccion.  
 Aldehuela de Liestos.  
 Anento.  
 Atea.  
 Berruoco.  
 Cuvel.  
 Las Cuerlas.  
 Fuentes de Giloca.  
 Gallocanta.  
 Langa.  
 Lechon.  
 Manchones.  
 Mara.  
 Miedes.  
 Monton.  
 Morata de Giloca.  
 Murero.  
 Nombrevilla.  
 Orcajo.  
 Orera.  
 Pardos.  
 Retascon.

Ruesca.  
 Santed.  
 Torralva de los Frailes.  
 Torralvilla.  
 Used.  
 Valdehorna.  
 Val de San Martin.  
 Valeouchan.  
 Villa de Giloca.  
 Villafeliche.  
 Villanueva de Giloca.

##### Segunda Seccion.

Ateca.—Cabeza.  
 Abanto.  
 Acered.  
 Alarya.  
 Alhama.  
 Ariza.  
 Aleonchel.  
 Bubierra.  
 Bortalba.  
 Calmarza.  
 Campillo.  
 Carenas.  
 Castejon de Alarba.  
 Castejon de las Armas.  
 Cimballa.  
 Cabolafuente.  
 Cetina.  
 Contamina.  
 Embid de Ariza.  
 Godojos.  
 Ildes.  
 Jaraba.  
 Monterde.  
 Munébrega.  
 Monreal de Ariza.  
 Nuévalos.  
 Olivés.  
 Pozuel de Ariza.  
 Sisamon.  
 Torrehermosa.  
 La Vilueña.

##### Artículos que se citan.

Art. 33. Solo tendrán derecho á votar las personas que se hallen inscritas en las respectivas listas electorales. Ningun elector podrá estar inscrito al mismo tiem-

po en las listas de mas de un distrito ó seccion.

Art. 34. Toda eleccion de Diputados á Córtes se hará precisamente con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar la eleccion, cualquiera que sea la época en que se celebre.

#### TITULO V.

##### Del modo de hacer las elecciones.

Art. 37. La eleccion se hará esclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito, fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600 y cuando escediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada uno conste de 200 electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el Gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el Gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Gefe político designará los edificios ó locales á donde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de las secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edi-

ficios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco días antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer día de elecciones se reunirán los electores á las 8 de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al alcalde, Teniente ó regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cuatro electores que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el Presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del día sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion hará la mesa interina el escrutinio leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por el resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de

la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la Seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al Presidente. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector cuyo nombre y domicilio se notarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los votos y número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por expreso al Gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba, en el Boletín oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior el Presidente y Secretarios escrutadores, extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel día, expresando en ella precisamente el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion de Diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votacion del Diputado, y durará hasta las cuatro de

la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este día y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50, y 51, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el art. 52.

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votacion y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55 se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán dentro del mismo día de su formacion el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos para que concorra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa escusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la eleccion del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo ó de la mesa de la seccion primera si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores que concurrirán con las actas de las demás secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la Junta, desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurren algun escrutador á la Junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha Junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para ver si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio que habla el artículo 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los 6 días á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El Alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los Presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el día señalado se volverán á reunir las Juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El Presidente y escrutadores de cada seccion, y el Presidente y vocales de la Junta de escrutinio general resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La Junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se estenderá y autorizará por el Presidente y Secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos y además su propia opinion acerca de estas reclamaciones dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores se remitirán al Gefe político.

Una de estas copias se depositará en el archivo del Gobierno político, otra se elevará al Gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demás que en ellas se haga será nulo y de ningún valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razón de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningún elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella elección, sin perjuicio de las demás penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demás insignias de su ministerio.

Art. 67. Al Presidente de las Juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

#### Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia num. 149 del sábado 19 de Setiembre de 1863, se recomendaba á los Ayuntamientos de la misma la importante publicación del Boletín general del Ministerio de la Gobernación, cuya suscripción es de abono á dichas Corporaciones en las Cuentas Municipales.

El encargado de recibirlas, lo era D. Jose Tegero oficial de este gobierno; y como quiera que ha sido trasladado al de Barcelona y le haya sustituido en dicho cargo D. Miguel Sanchez Padilla, oficial de esta misma dependencia, he creído oportuno ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes á fin de que se dirijan al referido Sr. y recomendarles de nuevo la bondad é importancia del espresado Boletín.

Zaragoza 4 de Marzo de 1865  
—Pablo de Castro.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia ci-

vil y empleados del ramo de vigilancia procurarán averiguar si en sus respectivos distritos se encuentran ó llegaren á encontrarse seis reses lanaras que han sido robadas de los corrales de José Peña y Elias Pardo, vecinos de Alcalá de Moncayo, sitios en término de Campillo la noche del 13 del corriente, así como el sugeto que las conduzca, y conseguido detendrán á uno y otro y los remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Tarazona. Zaragoza 23 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

#### Señas de las reses robadas.

Tres primales; uno manso con un esquiló, lana roya y un poco belludo por encima; corniancho, despuntado uno de los cuernos. Otro, raso negro cornipreto, de lana negra amorenada; Otro corniancho belludo algo royo, y en medio de los cuernos tiene una señal de haber principiado á cortárselo. Dichas tres reses llevan la marca de pez que lo es una herradura al lado derecho.—Tres carneros uno blanco que lleva un esquiló cornipreto, señalado en la oreja derecha con un portillo y la izquierda despuntada; otro, soro, cornudo, cornipreto, tozalbo y coliblanco con las mismas señales en las orejas que el anterior; otro negro, cornudo y un poco corniancho y la lana tira un poco á negra.

#### Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del actual me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos del Derecho Romano correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico; que corresponde proveer por concurso.

Los catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias á contar desde la publicación del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito

Universitario para que llague á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Febrero de 1865.—El Rector accidental, Ana-eto Longué.

El Ilmo. Sr. Director general de instrucción pública con fecha 13 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Escuela especial del Notariado de Valladolid la cátedra de Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido á la oposición se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «utilidad de los testamentos y de las formalidades especiales necesarias para su valor legal.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 18 de Febrero de 1865.—El Rector, Simon Martin Sanz.

#### Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio expedido por el Ilmo. señor Rector de la Universidad de Barcelona en 8 del actual, esta Junta ha señalado las 9 de la mañana del dia 13 de Marzo próximo para principiar los ejercicios de oposición para las escuelas vacantes en esta provincia, comprendidas en el citado anuncio y son las siguientes:

Las de párvulos del puerto de Tarragona con 6000 reales; Valls

con 5500, Roquetas con 4600, Mora de Ebro con 4500 y Batea con 4200.

Las elementales de niñas de Ribaraje con 2400, Pobla de Montornes y Benifallet con 2270 cada una.

Las demás escuelas elementales de ambos sexos que resulten vacantes de los concursos anteriores.

Las solicitudes documentadas se admitirán en la secretaría de esta Junta hasta el dia 10 inclusive del citado mes de Marzo.

Lo que se hace notorio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Tarragona 9 de Febrero de 1865.—El Presidente, Bernabé Lopez Bago.—José Maria de Torres, Secretario.

#### DIRECCION GENERAL

##### de la deuda pública.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública, de Zaragoza con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de la factura, 26310, su importe, 9888,07, causantes ó herederos á quienes corresponde, Lorenzo Español, apoderado que la han recogido, José Bonet y Sanz, fechas en que lo han verificado, 23 Diciembre de 1864.

Id. 31413, id. 7759,77 id. Juan Senias, id. Simon de las Rivas, id. 16 id.

Id. 33165, id. 3309,80 id. Calisto Serrano, id. Juan Vicente Hernandez, id. 2 id.

Id. 71160, id. 11385, id. Francisco Casanova, id. Simon de las Rivas, id. 16 id.

Id. 109993, id. 12331, id. Hilarion Monge, id. Manuel Leon y Toran, id. 9 id.

Madrid 15 de Febrero de 1865.  
—V.º B.º Joaquin Alvarez Quiñones.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Cuerpo de ingenieros de montes.

Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion con-

cedida por el Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta y bajo el tipo de 426 rs. 71 pinos maderables derribados por los vientos y nieves en el monte Opaco de Orba del pueblo de Salvatierra.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Marzo próximo venidero á las 12 de la mañana en la casa consistorial bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipacion en la Secretaría de la municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 16 Febrero de 1865.  
—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cite llama y emplaza por primer edicto y pregon á Felipe Domingo natural de Cascante para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á contestar á cargos que le resultan en causa sobre varias estafas.

Dado en Zaragoza á 23 de Febrero de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo á Eusebio Casañet y Cardo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sastre, hijo de Pedro y Teodora, y de 27 años de edad, para que en el término de 9 dias, se presente en este mi Juzgado, para oír una notificacio en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en la causa que se le formó por estafa.

Dado en Zaragoza á 23 de Febrero de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Grañena.

A Por el presente cito, llamo y emplaza á Maria Salanoba y Barabas, natural de Naval, vecina de Zaragoza, hija de José y Antonia, de 29 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado para hacerle una notificacion en el espe-

diente de egecucion de sentencia pronunciada en la causa que se le formó sobre robo.

Dado en Zaragoza á 23 de Febrero de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Grañena.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Pedro Ruiz y Marin, natural y vecino de Paniza, residente en Zaragoza, soltero, peon de albañil hijo de Pedro y María, de 28 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado, para hacerle una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en la causa que se le siguió sobre lesiones.

Dado en Zaragoza á 23 de Febrero de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª José Grañena.

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de D. Valero Seron, religioso que fué del orden de san Francisco, fallecido intestado, para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, haciendo presente que promovido el juicio á instancia de Romualdo Morellon, vecino de Gelsa é hijo de una hermana del D. Valero, no se ha presentado persona alguna durante el término de los primeros edictos que reclame derecho á la herencia.

Dado en Zaragoza á 22 de Febrero de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Figueras y Seral, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Maria Casado de 35 años de edad, para que dentro del término de 8 dias, comparezca en este Juzgado, á oír la notificacion de la sentencia recaida en causa contra el mismo y otros, sobre fuga de los establecimientos penales de esta capital, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Mariano Moliner.

## LA PENINSULAR,

Compañía autorizada por Real órden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

Capital suscrito en fin de Enero rs. 183,260,036.

LA PENINSULAR abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por le sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son, sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la Compañía construya de nueva planta y enagenada con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantía cuando menos, recomienda á LA PENINSULAR, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 1.º facilita prospectos é informa de todo.

### GRAN ALMACEN DE PIANOS,

órganos expresivos ó harmoniums y música,

DE CONRADO GARCIA,

Pamplona.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmónica una coleccion de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy, segun podrán ver en el siguiente catálogo.

PIANOS.—Cola, gran concierto Erard, oblicuo Erard, oblicuo Pleyel, gran oblicuo Mangeot, grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, gran forma Zell, gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) alta novedad escultado en negro Martin, gran modelo Heering, media cola y verticales, grandes y pequeños, de las fábricas mas acreditadas de Barcelona.

ÓRGANOS.—Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los conocidos autores, Alexandre y Devain, de Paris.

HARMONI-CORDE.—Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto que le han oido.

ÓRGANO DE CAÑOS PARA IGLESIA.—Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8000 rs. á pagarlo en 4 años.

PIANOS DE MESA USADOS.—Hay varios, procedentes de cambios, en los precios de 1000, 1500, 2000 y 2500 rs. uno.

CAJAS DE MÚSICA.—Las tengo de 2, 3 y 4 aries.

MÚSICA.—He recibido mas de

90 óperas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn: 2000 Fantasias y Estudios sobre temas de las mejores óperas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran coleccion de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Hunten, Lemoine, Aranguren, Romero, Panserón y otros.

Todos los Pianos y órganos, los pondré de mi cuenta y riesgo en la Estacion del Ferro-carril, ó puerto mas cerca á casa de los compradores; y no me serán pagados, que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

La plaza de Farmacéutico titular de la villa de Aguaron se halla vacante su dotacion consiste en 1600 rs. anuales por la Beneficencia y 7400 que dan los vecinos por iguala. Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes por término de un mes al Alcalde de dicha villa.

Las yerbas de la dehesa del comun, del lugar de Valmadrid, se arriendan mediante subasta por actos que se celebrarán en el local de sesiones municipales á las 11 de la mañana de los dias 5, 9 y 12 del mes de Marzo. El pliego de condiciones es de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Imprenta de Antonio Gallifa.